

del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia y de la Oficina de Ciencia y Tecnología.

6. La participación, en su caso, de entidades colaboradoras, cuya intervención estará sujeta a las normas establecidas en el punto 5 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

7. El plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

8. La forma y cuantía de las garantías que hayan de presentar los beneficiarios, en su caso, si se admitiesen anticipos de pago.

9. Las garantías que sean exigibles y la previsión, según proceda, de revisión de las subvenciones concedidas.

10. La forma de conceder la ayuda o subvención, con indicación expresa del procedimiento a seguir para la efectividad de la misma.

11. La obligación, a que quedarán sujetos los beneficiarios, de facilitar toda la información que les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Tercera.—1. La admisión a trámite de una solicitud de subvención o ayuda no generará compromiso alguno de concesión de aquélla, que estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

2. De conformidad con la convocatoria, podrán obtener subvenciones o ayudas, en su caso, las personas físicas y las entidades públicas o privadas que lo soliciten, que tengan suficiente capacidad de obrar y no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado o entes públicos.

3. La concesión tendrá en cuenta las circunstancias que acrediten los solicitantes, en relación con las características de la actividad o fin concreto que se pretenda fomentar, proteger o promover por tal medio.

Cuarta.—Las obligaciones generales de los beneficiarios, conforme al número 4 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, son las siguientes:

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención.

2. Acreditar ante el órgano administrativo concedente o ante la entidad colaboradora designada la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda o subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano administrativo que corresponda o por la entidad colaboradora, y a las de control financiero que competen a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las ayudas o subvenciones concedidas, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Comunicar al órgano administrativo concedente o a la entidad colaboradora la obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

Quinta.—En materia de infracciones administrativas relacionadas con las ayudas y subvenciones a que se refiere la presente Orden y según dispone el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria se estará a lo dispuesto en dicha norma, así como en los artículos 140 y siguientes de la misma, teniéndose en cuenta, en especial, la infracción tipificada en el artículo 141, número 1, letra f).

Sexta.—La concesión o denegación de las subvenciones o ayudas se determinará por Orden o por resolución del titular del órgano competente, y deberá notificarse individualmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que la convocatoria disponga que, por razón del número de participantes, no resulte factible realizarlo, en cuyo caso la resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y contendrá la relación nominativa y completa de los beneficiarios y de las solicitudes denegadas con motivación suficiente de ello y expresión de los recursos que procedan.

Séptima.—Procederá la revocación de la subvención o ayuda concedida y el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario, con abono del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los casos siguientes:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Comprobación de la inexistencia de alguna de las condiciones requeridas para la obtención de la subvención o ayuda.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda o subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención o ayuda.

Octava.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de las subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

También procederá la modificación de la resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la subvención cuando el importe de la otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario.

Novena.—Trimestralmente se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las ayudas y subvenciones concedidas en cada período, con expresión del programa y crédito presupuestario a que se imputen, el nombre de los beneficiarios, así como la cuantía y finalidad de la subvención o ayuda.

Décima.—Si se estimase conveniente o fuera preciso formalizar un Convenio para la concesión de ayudas o subvenciones a entidades territoriales, se realizará siempre por resolución motivada del órgano concedente, y en él se podrá incluir la existencia de algún procedimiento especial de control y seguimiento de las ayudas a que se refiera y, en tal caso, se establecerá el órgano encargado de realizar aquellas tareas, la composición del mismo y la duración de su cometido.

Madrid, 16 de febrero de 2000.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

4105 *RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2000, de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se adjudican las becas para el desarrollo de tareas de investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico durante el año 2000.*

Por Resolución de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, de 23 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 2000), se convocaron las becas para el desarrollo de tareas de investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico durante el año 2000.

La mencionada disposición prevé, en su base octava, la resolución de la adjudicación por parte de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, a propuesta del Jurado nombrado al efecto, de conformidad a lo dispuesto en la referida convocatoria.

Por ello, a la vista de la propuesta de adjudicación formulada por el Jurado y basada en la puntuación obtenida en el proceso de selección, esta Gerencia resuelve:

Primero.—Adjudicar las becas convocadas a los solicitantes, en la cuantía y para las especialidades que se relacionan en el anexo I.

Segundo.—Los adjudicatarios de las becas concedidas quedan sujetos a las obligaciones, requisitos y condiciones contempladas en la Resolución de convocatoria de las mismas.

Tercero.—La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 17 de febrero de 2000.—El Gerente, Miguel Ángel Recio Crespo.

ANEXO I

Becas para investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico

Especialidad de la beca	Dotación — (Pesetas)	Adjudicatario
Archivo y documentación.	1.200.000	Gloria Martínez Leiva.
Colecciones de Bienes Muebles Históricos.	1.200.000	Aurora Villanueva López.